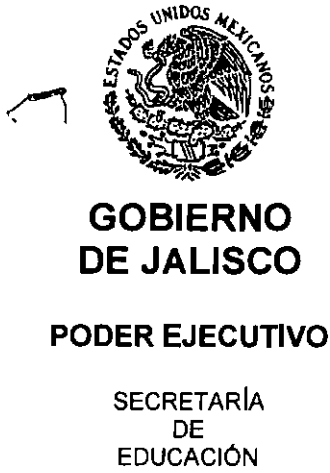


En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 10 diez días del mes de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.-----

Visto, para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo No. 109/2016, seguido en contra de **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, filiación: [REDACTED] clave presupuestal: 076712E0281000143879, adscrito a la Escuela Primaria "Vicente Guerrero" con clave de centro de trabajo 14DPR2681I, quien se desempeña como Profesor frente a grupo; lo anterior en virtud de haber faltado a laborar sin permiso o causa justificada los días 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis; conducta prevista y sancionada por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; por lo que se resuelven de los siguientes:---



RESULTANDOS

1.- El día 12 doce de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el acta administrativa de fecha 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, levantado por la Mtra. María Araceli Rodríguez Aguirre, Directora de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero" con clave de centro de trabajo 14DPR2681I, con domicilio en la finca marcada con el número 501 de la calle Simón Bolívar, colonia El Carmen, municipio de Arandas, Jalisco, ante los C.C. Rigoberto García Guerrero, Rigoberto Isordia Ceja, Raúl Valadez Gómez y Vicente Rodríguez Quezada, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, en contra del servidor público **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, con domicilio registrado en la finca marcada con el [REDACTED] municipio de Arandas, Jalisco, quien se desempeña como Profesor frente a grupo; lo anterior en virtud de haber faltado a laborar sin permiso o causa justificada los días 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.-----

2.- Con motivo de lo anterior y con las facultades que la ley le confiere, el día 25 veinticinco de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, dictó acuerdo iniciando la instrucción del presente procedimiento administrativo en contra del Servidor Público **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, apoyándose para que se llevara a cabo el desahogo de todas y cada una de las etapas del mismo, en el personal de la Dirección de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas dependiente de la Dirección General en cita, y del Asesor Jurídico de la Delegación Regional Altos Sur, Lic. Anaceli Ornelas Lozano.-----

3.- Con fecha 01 primero de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, la LIC. ANACELI ORNELAS LOZANO, facultada por Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, tuvo por recibido el acuerdo referido y ordenó notificar a los firmantes del acta administrativa de fecha 06 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis para que se presentaran a ratificarla, el día 08 de diciembre del año 2016, con los apercimientos de ley.-

4.- El día 08 ocho de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se recibieron las comparecencias de los C.C. Rigoberto García Guerrero, Rigoberto Isordia Ceja, Raúl Valadez Gómez y Vicente Rodríguez Quezada, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa de fecha 06 de

octubre del año 2016 dos mil dieciséis, quienes ratificaron su firma y contenido.-----

5.- El día 09 nueve de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se acordó que en virtud de haberse recibido las ratificaciones de las personas que intervienen en el acta administrativa de fecha 06 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, en contra del servidor público **VÍCTOR MANUEL, GÓMEZ GÜITRON**, se le emplazara y se le apercibiera que contaba con un término de 10 diez días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación, para que manifestará lo que a su derecho convenga, en relación a las irregularidades que se le atribuyen, y proporcione los elementos y demás medios de prueba que considere pertinentes a su defensa; apercibiéndolo que de no hacerlo correrá el riesgo de que los medios de convicción propuestos no sean desahogados.-----

6.- El día 14 catorce de diciembre de 2016 se tiene por recibido oficio DGP/011679/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, signado por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora de Personal, mediante el cual da contestación al oficio 01-2538/2016 respecto al procedimiento administrativo instaurado en contra del C. Víctor Manuel Gómez Güitron amparado al número 109/2016 solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informando lo siguiente: FILIACION: [REDACTED] CLAVE PRESUPUESTAL 076712E028100.0143879, 076712E028100.0005950, "MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORANEO", adscripción, aparece en la nómina del centro de trabajo 076712E08100.0143879 14DPR2681I, Escuela Primaria Vicente Guerrero, 076712E028100.0005950 14DPR3080W Escuela Primaria Niños Héroe, SUBSISTEMA FEDERAL, fecha de ingreso 01 de septiembre de 1996. Debido a que los expedientes laborales de los trabajadores Federalizados obran en custodia de las Áreas de Recursos Humanos de las Delegaciones Regionales correspondientes, es competencia de las mismas, la atención de su solicitud si cuenta con Comisión, Licencia o algún otro movimiento o incidencia laboral operado a favor del mismo, así como último domicilio particular y en su caso Sanciones impuestas que obren en el expediente laboral del mismo; por lo que ésta Dirección General no es la instancia competente para proporcionar lo solicitado. Cabe mencionar que la plaza de este trabajador aparece registrada en la Subdelegación Región Arandas (701), por lo que lo invitamos a solicitarlo a dicha subdelegación.----

7.- El día 16 dieciséis de enero del año 2017 dos mil diecisiete, mediante oficio CDR/DRSEAS/10/2017, fue debida y legalmente notificado el **C. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, respecto del acuerdo de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en el que se inicia el Procedimiento Administrativo 109/2016, en su contra, mediante el cual se le requirió para en un término de 10 diez días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera en relación a las irregularidades que se le atribuían en el acta administrativa levantada en su contra el día 06 seis de octubre del año 2016, por la Mtra. Araceli Rodríguez Aguirre, Directora de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero" con clave de centro de trabajo 14DPR2681I, por presuntamente haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno, los días 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, y proporcionara los elementos y demás medios de prueba que considerara pertinentes a su defensa.-----

8.- El día 24 de enero del 2017, se tiene por recibido en la Delegación Regional de Servicios Educativos Altos Sur, el informe expedido por la C. Norma Angélica Menchaca Hidalgo, responsable del Departamento de Recursos Humanos de la Subdelegación de Arandas, Jalisco; mediante el cual me proporciona los datos siguientes: Que el servidor público Víctor Manuel Gómez Güitron, su número de afiliación es [REDACTED] sus claves presupuestales son 076712E028100.0143879 EN LA Primaria Vicente Guerrero, y 076712E028100.0005950 en la Primaria Niños Heroes y del contenidos del informe se desprende que goza de licencia por asuntos

particulares del 16 de enero al 31 de marzo de 2017 en la clave de cobro 076712E028100.0005950, no goza de vacaciones y no existen antecedentes de sanciones, su fecha de ingreso es el 01 primero de septiembre de 1996 y respecto al último domicilio que se tiene registrado es el de la finca marcada



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

los mismos datos que respaldan lo anterior asentado, así como que su percepción salarial es de \$15,073.40 (quince mil setenta y tres 40/100 moneda nacional) informe que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.-----

9.- El día 31 treinta y uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, la LIC. ANACELI ORNELAS LOZANO, Asesor Jurídico de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación Altos Sur, facultada por el Lic. Luis Enrique Galván Salcedo, Director General de Asuntos Jurídicos, tiene por recibido el escrito signado por el **C. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, de fecha 30 de enero de 2017, documento en el que realiza su contestación a los hechos que se le imputaron, acordándose agregar a las actuaciones para tomarlo en consideración en el momento procesal oportuno, por haber sido presentado en tiempo y forma, así como se le admiten algunas de las pruebas ofrecidas, dándose por cerrada la instrucción del presente procedimiento al haber concluido la etapa y se ordena dar vista al suscrito de todo lo actuado para emitir la presente resolución, en los términos de los artículos 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco y 20 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco para Iniciar, Sustanciar y Resolver el Procedimiento Administrativo previsto en el Artículo 255, así como el Recurso de Revisión establecido en el Artículo 259.-----

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 6 fracción VI, 7 fracción IV, 8, 10, 12 fracción III y 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 255 y 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 1, 2 fracción XVIII, 3, 18 párrafo segundo, 20, 21 y 255 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco para Iniciar, Sustanciar y Resolver el Procedimiento Administrativo Previsto en el Artículo 255, así como el Recurso de Revisión establecido en el Artículo 259, y 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.-----

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero" con clave de centro de trabajo 14DPR26811, con domicilio en la finca marcada con el número 501 de la calle Simón Bolívar, colonia El Carmen, municipio de Arandas, Jalisco y el servidor público **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, con filiación GOGV3012ETA, clave presupuestal: 076712E0281000143879, quien se desempeña como Profesor frente a grupo.-----

III.- La irregularidad denunciada en contra del Servidor Público **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, consiste en haber faltado a laborar injustificadamente y sin permiso alguno los días 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, consecuentemente, haber faltado por más de tres días consecutivos sin causa justificada, actualiza la conducta que se encuentra prevista y sancionada por los artículos 255 y 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, misma que a juicio y criterio de

quien resuelve se acredita con los siguientes razonamientos y elementos de prueba y convicción:-----

a).- El acta administrativa levantada el día 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, por la por Mtra. Araceli Rodríguez Aguirre, Directora de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero" con clave de centro de trabajo 14DPR2681I, con domicilio en la finca marcada con el número 501 de la calle Simón Bolívar, colonia El Carmen, municipio de Arandas, Jalisco, ante los C.C. Rigoberto García Guerrero, Rigoberto Isordia Ceja, Raúl Valadez Gómez y Vicente Rodríguez Quezada, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, en contra del servidor público **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, filiación: [REDACTED] clave presupuestal: 076712E0281000143879, en virtud de haber faltado a laborar sin permiso o causa justificada los días 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la que fue debidamente ratificada por los firmantes de la misma, adquiriendo valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática mencionada.-----

b).- Con las declaraciones que quedaron asentadas en el acta administrativa antes descrita y valorada, de los testigos de cargo de nombres Rigoberto García Guerrero y Rigoberto Isordia Ceja, quienes el primero de ellos Rigoberto García Guerrero menciona textualmente: "el C. Víctor Manuel Gómez Güitron. Maestro de Grupo de 1° "A" de esta Escuela Primaria "Vicente Guerrero", Clave de Centro de Trabajo 14DPR2681I, no se ha presentado a laborar los días 3, 4, 5 y 6 de octubre del año 2016, en su trabajo de Maestro de Grupo de este Centro de trabajo. Lo anterior lo sé y me consta por trabajar en la misma Escuela.", por su parte el segundo de los testigos Rigoberto Isordia Ceja, manifestó textualmente: "el C. Víctor Manuel Gómez Güitron. Maestro de Grupo de 1° "A" de esta Escuela Primaria "Vicente Guerrero", Clave de Centro de Trabajo 14DPR2681I, no se ha presentado a trabajar 3, 4, 5 y 6 del mes de octubre de 2016, descuidando con esto a su grupo en el centro de trabajo mencionado. Lo que declaro lo sé y me consta porque es compañero de trabajo. Lo anterior lo sé por trabajar en la misma Escuela". Declaraciones, ratificadas en la correspondiente etapa procesal, y por ello se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente al asunto por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

c).- De los anexos: **1)** copia certificada del oficio número DGEP-6462/03 de fecha 27 veintisiete de agosto de 2003 dos mil tres, suscrito por la Profra. Ana Bertha Guzmán Alatorre, Directora General de Educación Primaria, mediante el cual la citada Dirección extiende a la Mtra. Maria Araceli Rodríguez Aguirre, presentación como Director, de la Escuela Primaria "VICENTE GUERRERO", turno matutino, clave de centro de trabajo 14DPR2681I, de la Zona Escolar N° .037., perteneciente al Sector Educativo N°07; **2)** 04 cuatro fotocopias debidamente certificadas del control diario de asistencia de los maestros frente a grupo de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero" con clave de centro de trabajo 14DPR2681I, de las que se desprende que el servidor público **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON** no asienta su firma en los respectivos espacios para ello, respecto de los días 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, así mismo, se aprecia la firma y asistencia de los testigos de cargo de la multicitada acta administrativa Rigoberto García Guerrero y Rigoberto Isordia Ceja en dichas fechas; **3)** 05 cinco copias certificadas de las credenciales para votar con fotografías correspondientes a los C.C. Araceli Rodríguez Aguirre, Rigoberto García Guerrero, Rigoberto Isordia Ceja, Raúl Valadez Gómez y Vicente Rodríguez Quezada, personas que intervinieron en el acta administrativa de referencia, documentos que se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 795 y 804 fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por

quien resuelve se acredita con los siguientes razonamientos y elementos de prueba y convicción:-----

a).- El acta administrativa levantada el día 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, por la por Mtra. Araceli Rodríguez Aguirre, Directora de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero" con clave de centro de trabajo 14DPR2681I, con domicilio en la finca marcada con el número 501 de la calle Simón Bolívar, colonia El Carmen, municipio de Arandas, Jalisco, ante los C.C. Rigoberto García Guerrero, Rigoberto Isordia Ceja, Raúl Valadez Gómez y Vicente Rodríguez Quezada, testigos de cargo y de asistencia, respectivamente, en contra del servidor público **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, filiación: [REDACTED] clave presupuestal: 076712E0281000143879, en virtud de haber faltado a laborar sin permiso o causa justificada los días 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la que fue debidamente ratificada por los firmantes de la misma, adquiriendo valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 796, 802 y 811 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática mencionada.-----

b).- Con las declaraciones que quedaron asentadas en el acta administrativa antes descrita y valorada, de los testigos de cargo de nombres Rigoberto García Guerrero y Rigoberto Isordia Ceja, quienes el primero de ellos Rigoberto García Guerrero menciona textualmente: *"el C. Víctor Manuel Gómez Güitron. Maestro de Grupo de 1° "A" de esta Escuela Primaria "Vicente Guerrero", Clave de Centro de Trabajo 14DPR2681I, no se ha presentado a laborar los días 3, 4, 5 y 6 de octubre del año 2016, en su trabajo de Maestro de Grupo de este Centro de trabajo. Lo anterior lo sé y me consta por trabajar en la misma Escuela.*", por su parte el segundo de los testigos Rigoberto Isordia Ceja, manifestó textualmente: *"el C. Víctor Manuel Gómez Güitron. Maestro de Grupo de 1° "A" de esta Escuela Primaria "Vicente Guerrero", Clave de Centro de Trabajo 14DPR2681I, no se ha presentado a trabajar 3, 4, 5 y 6 del mes de octubre de 2016, descuidando con esto a su grupo en el centro de trabajo mencionado. Lo que declaro lo sé y me consta porque es compañero de trabajo. Lo anterior lo sé por trabajar en la misma Escuela".* Declaraciones, ratificadas en la correspondiente etapa procesal, y por ello se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 815 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente al asunto por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

c).- De los anexos: **1)** copia certificada del oficio número DGEP-6462/03 de fecha 27 veintisiete de agosto de 2003 dos mil tres, suscrito por la Profra. Ana Bertha Guzmán Alatorre, Directora General de Educación Primaria, mediante el cual la citada Dirección extiende a la Mtra. María Araceli Rodríguez Aguirre, presentación como Director, de la Escuela Primaria "VICENTE GUERRERO", turno matutino, clave de centro de trabajo 14DPR2681I, de la Zona Escolar N° .037., perteneciente al Sector Educativo N°07; **2)** 04 cuatro fotocopias debidamente certificadas del control diario de asistencia de los maestros frente a grupo de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero" con clave de centro de trabajo 14DPR2681I, de las que se desprende que el servidor público **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON** no asienta su firma en los respectivos espacios para ello, respecto de los días 03 tres, 04 cuatro, 05 cinco y 06 seis de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, así mismo, se aprecia la firma y asistencia de los testigos de cargo de la multicitada acta administrativa Rigoberto García Guerrero y Rigoberto Isordia Ceja en dichas fechas; **3)** 05 cinco copias certificadas de las credenciales para votar con fotografías correspondientes a los C.C. Araceli Rodríguez Aguirre, Rigoberto García Guerrero, Rigoberto Isordia Ceja, Raúl Valadez Gómez y Vicente Rodríguez Quezada, personas que intervinieron en el acta administrativa de referencia, documentos que se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 795 y 804 fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por

disposición de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

d)- Al presente sumario se integre el oficio DGP/011679/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, signado por la Lic. Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora de Personal, mediante el cual da contestación al oficio 01-2538/2016 respecto al procedimiento administrativo instaurado en contra del C. Victor Manuel Gómez Güitron amparado al número 109/2016 solicitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, informando lo siguiente: FILIACION: [REDACTED] CLAVE PRESUPUESTAL 076712E028100.0143879, 076712E028100.0005950, "MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA FORANEO", adscripción, aparece en la nómina del centro de trabajo 076712E08100.0143879 14DPR2681I, Escuela Primaria Vicente Guerrero, 076712E028100.0005950 14DPR3080W Escuela Primaria Niños Héroes, SUBSISTEMA FEDERAL, fecha de ingreso 01 de septiembre de 1996. Documento que se le otorga valor probatorio pleno con fundamento en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, de suplencia en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática Estatal.-----

IV.- Por lo que respecta a la contestación que realizo el servidor público **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, mediante escrito de fecha 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete, dio contestación respecto de los hechos que se le imputan dentro del presente procedimiento administrativo que nos ocupa, entre otras cosas manifestó textualmente lo siguiente: -----

*"Por este conducto vengo a dar contestación al Oficio número **CDRT/DRSEAS/10/2017** (sic) de fecha 16 de enero de 2017 y del cual recibí y tuve conocimiento el mismo día aproximadamente a las 12:30 horas estando en mi domicilio particular en Arandas, Jalisco; antes de acudir a la subdelegación Arandas, donde en la DRSE de esa localidad tienen conocimiento de mi caso particular, y en este procedimiento se me acusa de "haber insistido de manera injustificada y sin permiso alguno a laborar" los días 03, 04, 05 y 06 de octubre del año 2016, lo cual no estoy de acuerdo y **NIEGO POR SER FALSO**, y para lo cual le expongo como puntos de mi defensa los siguientes hechos: Con respecto a los días 03 y 04 de octubre de 2016, la Directora María Araceli Rodríguez Aguirre, tenía conocimiento de que el suscrito acudí a la DRSE subdelegación Arandas, a realizar un trámite de PERMUTA a la Población de Santiaguito y en el entendido de que la Directora María Araceli Rodríguez Aguirre, sabía esta situación en virtud de que estaba de acuerdo en que el suscrito cambiara de Centro Escolar, y que además fui apoyado para el trámite por el supervisor de la zona de nombre Humberto José Tovar Jaime, y que por alguna situación no se pudo lograr dicho cambio de adscripción vía Permuta, cabe señalar que mi Directora María Araceli Rodríguez Aguirre y el Supervisor Humberto José Tovar Jaime son esposos, mismo que le informo y estaba en comunicación directa respecto a mi cambio de plantel escolar laboral y era la segunda ocasión que se intentó realizar dicha permuta y que nos solicitaban que se cambiaran las fechas para lograr firmar de común acuerdo las partes interesadas, por lo tanto es FALSO que se desconociera y que no tuviera comunicación alguna la Directora María Araceli Rodríguez Aguirre, ya que por ambas partes se había convenido de dicho cambio y es obvio que el suscrito no podía asistir a dos partes a la vez ya que fui citado a la DRSE los días 03 y 04 de octubre de 2016 para la información debida a dicho trámite y del cual reitero la Directora tenía pleno conocimiento, y continuamente se le estuvo informando vía telefónica tanto a la Directora María Araceli Rodríguez Aguirre como al Supervisor Humberto José Tovar Jaime incluso ocasionalmente a este último lo veíamos de paso en dicha subdelegación Arandas mientras realizábamos el trámite, en cuanto a los días 05 y 06 de octubre de 2016, a petición de la DRSE subdelegación en Arandas, al cual pertenezco junto con todos los compañeros maestros docentes de la Escuela Primaria Federal "Vicente Guerrero" turno matutino Clave 14DPR2681L, el suscrito acudí a realizar mi registro ante el Servicio de Administración Tributaria SAT, el registro correspondiente que se integrara el CURP y dicha documentación a la base de datos, a petición de una circular por parte del Supervisor de Zona, y en virtud de que las relaciones interpersonales con mi Directora María Araceli Rodríguez Aguirre, en términos generales no son muy buenas, le comente al Supervisor Humberto José Tovar Jaime, que como no había asistido los días anteriores al Centro Escolar donde laboro, el suscrito no quería enfrentar una discusión con la Maestra Directora María Araceli Rodríguez Aguirre, y le pedí que por su conducto le informara a la misma para*

cubrir y cumplir con este requisito, y el supervisor me dijo que "se optó de que todos los permisos y la documentación que se debiera entregar se dejaran en la supervisión para que la Mtra. Araceli recogiera esta documentación ya que era la encargada comisionada Técnica administrativa del supervisor y estaba habilitada como ATP, para evitar conflictos", y así lo acordamos de forma verbal para no complicar la situación, ya de por sí tan deteriorada en el trato con mi Directora y el suscrito, y a pesar de que el suscrito tenía conocimiento que se le había pedido a la Directora que se regresara a su plantel escolar y dejara de atender esa comisión; para evitar problemas me confié en lo que me dijo mi supervisor y que así se haría la entrega de la documentación con conocimiento de la Directora Araceli esto por el día 05 cinco de octubre del 2016, bajo este tenor del 06 seis de octubre le avise al supervisor que acudiría a sacar las actas de nacimiento de mis menores hijas y el acta de dependencia económica para integrarlas a la documentación que se entregaría a los directores, junto con la hoja del SAT que había tramitado, para cumplir de una vez por todas con los requerimientos y ya no estar en la necesidad de pedir permiso a mi Directora creyendo que con la venia y conocimiento del supervisor me evitaría confrontaciones innecesarias y El día 06 de octubre de 2016, el que suscribe acudí a la Presidencia Municipal de Arandas a hablar con el Lic. Ricardo Morales Añas, en cargo de la Secretaria del Ayuntamiento, en la misma oficina llevé a cabo el trámite de Dependencia Económica y expedición de actas de nacimiento de mis hijas de nombres Bárbara y Frida de apellidos Gómez Ramírez y se me extendió un documento con fecha 06 de octubre de 2016 como constancia de que asistí a realizar el trámite de Dependencia Económica, y sería faltar a la verdad si el suscrito manifestara otra situación de salud ya que bajo protesta de decir verdad por los hechos y circunstancias por los cuales contesto de esta manera, y en respuesta del requerimiento que se me hizo llegar, y referir que a mi Directora María Araceli Rodríguez Aguirre, no le asiste la razón en virtud de que incluso me ha estado monitoreando y siempre tuvo pleno conocimiento de lo antes referido por lo que pido a esta H. Representación Social que no se deje sorprender por este señalamiento donde se está cometiendo una grave FALSEDAD EN DECLARACION de parte de quienes levantaron y firman esta acta administrativa en mi contra."

Así mismo, el encausado opuso las excepciones y defensas que se describen a continuación:

"En lo que corresponde al suscrito se me deja en un total estado de indefensión, al haberse negado el Derecho de réplica y a un justo juicio en relación a mi Derecho como lo9 demuestro debidamente fundado y motivado como lo refiere el artículo 26 y el numeral 106 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los artículos 255 y 259 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco que obran en favor y en todo lo que beneficia al que suscribe, ya que se me había ocultado el levantamiento de acta y la ratificación por parte la Directora y los testigos de cargo, a los cuales no les constan los hechos ya que solo son compañeros docentes y no les corresponde el control de asistencias y al parecer fueron obligados a firmar sin conocer a detalles (sic) los hechos precisos, por tal motivo son testigos de complacencia de tal manera que en el Acta Administrativa de inicio levantada el 06 de octubre de 2016 , como testigos de cargo firman Rigoberto García Guerrero y Rigoberto Isiordia Ceja, como testigos de asistencia firman Raúl Valadez Gómez y Vicente Rodríguez Quezada, y en audiencia violando el procedimiento correspondiente y lejos de suspender y dar la conclusión anticipada por no estar completas las partes, se le da libre curso sin permitirme hacer uso de mi derecho a comparecer oportunamente dentro de los 30 días que corresponden a la norma procedimental, y a repreguntar a quienes injustamente me señalan; (...)"

A efecto de acreditar sus excepciones y defensas, el **C. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON** ofreció los siguientes elementos de prueba: 02 dos solicitudes de permuta de fechas 22 veintidós de abril y 15 quince de julio del año de 2016 dos mil dieciséis dirigidas a la Mtra. María Concepción Franco Lucio, signadas por el encausado **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**; documentales que atendiendo al artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al procedimiento por disposición de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se señala que si bien es cierto las documentales acreditan únicamente la solicitud de permuta por parte del Servidor Público en cuestión, pero también es cierto que en nada inciden con los días que se le imputan al servidor público haber faltado a laborar por lo que se tratan de hechos ajenos a la Litis entablada; en cuanto a las 03 tres copias simples de solicitudes de permuta de fechas 01 primero de agosto y 01 primero de octubre del año 2016 dos mil dieciséis dirigidas a la Mtra. María Concepción, y 03 tres de enero de 2017 dos mil diecisiete dirigida a la C. María de Jesús Gómez M., signadas por el encausado **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, así como 01 una copia simple del oficio de fecha 01 primero de agosto de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Mtro. Humberto José Tovar Jaime, en el que solicita



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

la autorización de permuta del profesor aludido; son documentales que atendiendo al artículo 810 de la Ley Federal del Trabajo, acreditan únicamente la solicitud de permuta por parte del Servidor Público en cuestión, por lo que en nada inciden para la presente resolución por constituir hechos totalmente ajenos a la Litis entablada, en cuanto a la documental consistente del comunicado del Servicio de Administración Tributaria de fecha de emisión al 05 cinco de octubre de 2016 dos mil dieciséis; documental a la cual se le otorga un alcance presuntivo respecto de los datos del C. Víctor Manuel Gómez Güitron en su carácter de contribuyente, sin embargo, lo cierto es en nada incide para la presente resolución por constituir un hecho ajeno a la Litis entablada y por último el oficio número 894/2016, de fecha 06 seis de octubre de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Lic. Ricardo Morales Arias, en su carácter de Servidor Público encargado de la Secretaría del H. Ayuntamiento del Arandas, del que se desprende la constancia de dependencia económica por parte de las C.C. Bárbara Gómez Ramírez y Frida Gómez Ramírez, como hijas del C. **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**; dicha documental al igual que las pruebas anteriores en nada inciden para la presente resolución por constituir hechos ajenos a la Litis entablada, ya que su expedición no justifica la falta cometida por el servidor público.-----

Del análisis y valoración de pruebas aportadas por el servidor público **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, se llega a la conclusión de que las mismas son insuficientes para acreditar las excepciones y defensas que hizo valer, se advierte que el servidor público **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, incumplió con la asistencia a sus labores por más de 3 días consecutivos en un periodo de 30 treinta días naturales sin causa justificada al centro de trabajo de su adscripción Escuela Primaria "Vicente Guerrero" con clave de centro de trabajo 14DPR2681I y conforme a la causal prevista por el artículo 256 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, que literalmente a la letra dice: -----

"Con el propósito de asegurar la continuidad en el servicio educativo, el servidor público del Sistema Educativo, el Personal Docente, y el Personal con Funciones de Dirección o de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, y sin necesidad de que exista resolución previa del órgano jurisdiccional competente, aplicando para ello el procedimiento previsto en el artículo 255 de esta Ley."-----

De acuerdo a lo anterior, a efecto de determinar la sanción a que puede hacerse acreedor el encausado **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco para Iniciar, Sustanciar y Resolver el Procedimiento Administrativo Previsto en el Artículo 255, así como el Recurso de Revisión establecido en el Artículo 259, de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, se considera que: I.- La Gravedad de la falta cometida por el servidor público **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, se califica como grave, porque no sólo se constriñe en las inasistencias injustificadas a laborar que se le reprochan, sino en el incumplimiento de las obligaciones que como servidor público le impone la ley; II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público encausado, quien cuenta con una percepción quincenal de acuerdo a su nombramiento de \$ 15,073.40 (quince mil setenta y tres pesos 40/100 moneda nacional), III.- El nivel jerárquico que ostenta el C. **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, se considera medio por ostentar nombramiento de Maestro Frente a grupo y tiene plena conciencia de los actos cometidos; IV.- No cuenta con antecedentes de sanción alguna; V.- El C. **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, tiene un registro de fecha de

ingreso a esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, desde el día 01 de septiembre de 1996, VI.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones no se desprenden por no existir antecedente alguno, sino por las faltas a laborar.-----

Por los anteriores presupuestos, y tomando en consideración el siguiente criterio jurisprudencial: -----

Época: Décima Época
Registro: 2006555
Instancia: Plenos de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 6, Mayo de 2014, Tomo II
Materia(s): Laboral
Tesis: PC.III.L. J/1 L (10a.)
Página: 1436

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS CON MÁS DE VEINTE AÑOS DE ANTIGÜEDAD. INAPLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 161 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

El artículo 161 de la Ley Federal del Trabajo, en su primer párrafo, dispone que cuando la relación de trabajo haya tenido una duración de más de veinte años, el patrón sólo podrá rescindirla por alguna de las causas señaladas en el artículo 47, que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación, pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda, respetando los derechos que deriven de su antigüedad. Dicho dispositivo legal no puede considerarse aplicable supletoriamente en los casos de cese de los servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que se encuentren en supuestos semejantes a los previstos por el invocado artículo 161, por cuanto a que ese beneficio previsto a favor de los trabajadores que rigen sus relaciones bajo la ley reglamentaria del Apartado "A" del artículo 123 constitucional, constituye un derecho exclusivamente sustantivo, mismo que el legislador no estableció en la Ley para los Trabajadores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de que la figura de la supletoriedad no llega al grado de crear prestaciones, derechos o beneficios no contenidos en la ley aplicable, porque de considerarlo así, no se trataría de una aplicación supletoria, sino de la constitución de un derecho del cual el legislador no ha reglamentado en favor de quienes trabajan al servicio del Estado, ni existe algún punto del cual pueda vislumbrarse que el legislador pretendió que a los servidores públicos también se les proteja con la aludida prerrogativa a que hace mención la Ley Obrera.

PLENO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 4/2013. Entre las sustentadas por el Primero y Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito. 22 de octubre de 2013. Por mayoría de tres votos de los Magistrados Fernando Cotero Bernal, Alejandro López Bravo y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, quien fue la ponente. El Magistrado José de Jesús López Arias, votó en contra. Secretaria: Esperanza Guadalupe Farías Flores.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 933/2012, y el diverso sustentado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito al resolver el amparo directo número 685/2010.

Esta tesis se publicó el viernes 30 de mayo de 2014 a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 2 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Por las anteriores, es procedente **SEPARAR DE FORMA DEFINITIVA** al **C. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, del servicio público que presta en esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero" con clave de centro de trabajo 14DPR2681I, con domicilio en la finca marcada con el número 501 de la calle Simón Bolívar, colonia El Carmen, municipio de Arandas, Jalisco, con filiación GOGV3012ETA, clave presupuestal: 076712E0281000143879, quien se desempeña como Profesor frente a grupo; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente.-----

Con fundamento en el artículo 255 así como el Recurso de Revisión establecido en el Artículo 259 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; 18 y 20 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco para Iniciar, Sustanciar y Resolver el Procedimiento Administrativo, así como en el

numeral 8 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes:-----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

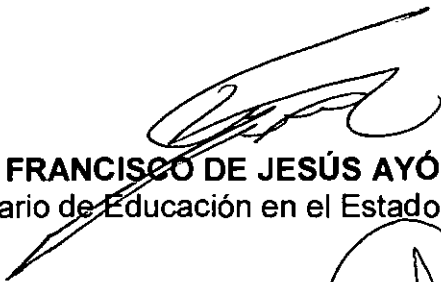
PROPOSICIONES:

PRIMERA.- Se decreta, **SEPARAR DE MANERA DEFINITIVA** al **C. VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, del servicio público que presta en esta Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de la Escuela Primaria "Vicente Guerrero" con clave de centro de trabajo 14DPR26811, ubicada en Arandas, Jalisco, dando lugar a la terminación de los efectos de su nombramiento como Profesor frente a grupo, filiación [REDACTED] clave presupuestal: 076712E0281000143879, sin responsabilidad para esta dependencia; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el considerando quinto del presente resolutivo.-----

SEGUNDA.- Notifíquese al encausado **VÍCTOR MANUEL GÓMEZ GÜITRON**, la presente resolución, haciendo de su conocimiento que para el caso de inconformidad podrá impugnar la presente resolución ante los órganos jurisdiccionales competentes en materia laboral, como lo establece el artículo 32 del Reglamento de la Ley de Educación del Estado de Jalisco para Iniciar, Sustanciar y Resolver el Procedimiento Administrativo Previsto en el Artículo 255, así como el Recurso de Revisión establecido en el Artículo 259.-----

TERCERA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y oficinas administrativas respectivas.-----

Así lo resolvió y firma el **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, Secretario de Educación en el Estado de Jalisco, quien actúa ante los testigos de asistencia que dan fe.-----


L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ,
Secretario de Educación en el Estado de Jalisco

Testigo de asistencia
Lic. Oliver Oliva Ceja.


LEGS/MARD/CARGO

Testigo de asistencia
Lic. Gabriela Araceli Ramírez González.